



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso de pertenencia, radicado con el No. 2022-00035, hoy 27 de septiembre de 2023, informando atentamente que el CURADOR AD LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE REYES LEÓN, SEÑORES: REINALDO LEÓN RODRÍGUEZ, ROBERTINA LEÓN DE JIMÉNEZ, EFRAÍN LEÓN PEÑA Y LUIS ALFREDO LEÓN RODRÍGUEZ, allegó contestación dentro del término legal.

Se deja constancia que entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023, los términos judiciales estuvieron suspendidos según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJ23-12089 del 13 de septiembre de 2023, con ocasión al ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas máquinas virtuales en Colombia de la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal de pertenencia agraria

Radicado: 2022-00035

Demandante: Rosa Juvenila Chacón de Figueredo

Demandado: Herederos indeterminados y determinados de Reyes León, señores: Reinaldo León, Robertina León, Efraín León, Luis Alfredo León y personas indeterminadas

Contestada la demanda oportunamente por el curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., se ha de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma norma, y para el efecto, se FIJA el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Se convoca a las partes para que concurran a esta audiencia, en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, esto es, práctica de interrogatorio de parte, decisión de excepciones previas, conciliación, fijación del litigio, decreto y práctica de todas las pruebas, y se proferirá sentencia, dando aplicación a las reglas establecidas en el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará los efectos procesales previstos en el artículo 372 del C.G.P

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas de la siguiente manera:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES: Con el valor probatorio que les corresponda téngase las aportadas con la demanda.

2. PRUEBAS TESTIMONIALES: SE DECRETAN los testimonios de ARNULFO VALLARES MURCIA, PEDRO ANTONIO y FRANCISCO MORA a efecto que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda. Estos serán recepcionados en la audiencia convocada, para lo cual la parte interesada deberá garantizar su asistencia.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Por ser pertinente, conducente y necesaria, se decreta conforme a lo establecido en el inciso dos del numeral 10º del artículo 372, en concordancia con el numeral 9º de artículo 375 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P, se dispone citar a PABLO ENRIQUE MENDIETA PASTRAN a la audiencia convocada, en la cual, será interrogada por el señor juez y las partes, sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen aportado con la demanda.

PRUEBA SOLICITADA POR EL CURADOR AD-LITEM:

Comoquiera que no aportó ni solicitó pruebas, no hay lugar a adoptar determinación al respecto.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Practíquese el interrogatorio exhaustivo a la demandante y a los demandados si estuvieren presentes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03371e3e87c57d426ae4ce0ff9d172e0bc0036fe70aff55447c04cd42f82ccd0**

Documento generado en 27/09/2023 10:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>